

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 01 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00253-2021. Sírvase proveer.

Carlos E. Polanía M.

CARLOS EDUARDO POLANÍA MEDINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que a través de Estudiante de Consultorio Jurídico instauró la señora **FANNY CORNELIA MOYA MORENO** contra la **MATEMPO S.A.S.**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

Poder (Num. 1 Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social). El poder presentado resulta insuficiente, toda vez que la trazabilidad del mensaje de datos por medio del cual se confirió (fl.4 cuaderno de pruebas), no tiene fecha del correo enviado por la poderdante.

Aunado a ello, no puede el despacho reconocer personería a la Estudiante, toda vez que no fue allegado certificado de la Universidad que acredite la calidad de miembro activo del consultorio jurídico y que se le autorice para actuar en el presente proceso.

Por tanto, deberá presentarse nuevamente el poder, debidamente autenticado, ya sea ante Notaria Pública o conforme a las previsiones del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, así como la certificación del Consultorio Jurídico

Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados. (Art. 25 No 7 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Encuentra el despacho que se presenta contradicción entre los hechos y pretensiones de la demanda, en la medida que no resulta claro si la relación laboral cuya declaratoria se pretende, tuvo lugar con la persona jurídica demandada, esto es, MATEMPO SAS, o con la señora ANA CRISTINA ÁLVAREZ LEYVA como persona natural, como se señala en los hechos 1 y 6. Por lo tanto, deberá aclarar y corregir según corresponda.

En el hecho primero debe indicar si el contrato fue celebrado de manera escrita o verbal.

En los hechos debe aclarar si durante toda la vigencia de relación laboral se devengó el salario mínimo mensual legal vigente. En caso contrario, especificar los salarios de cada anualidad.

Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado (Art. 25 No 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

En la pretensión declarativa No.3 debe indicar con precisión el extremo inicial, en términos de día, mes y año.

En la pretensión 6 declarativa debe señalar la fecha de finalización del contrato de trabajo.

Certificado de Existencia y Representación legal (Art. 26 No 4 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social). La parte demandante, pese a haberlo enunciado en el acápite de anexos, no allegó el certificado de existencia y representación legal de la demandada, ni tampoco prueba de la gestión realizada para su obtención. Por tanto, tendrá que aportarlo, teniendo en cuenta que el mismo deberán encontrarse actualizado a la fecha de presentación de la subsanación de la demanda.

Demanda (Artículo 6 del Decreto 806 de 2020). La parte demandante no acreditó el cumplimiento del envío de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del extremo pasivo. Por lo que deberá subsanar tal omisión.

Amparo de pobreza. Debe presentarse el escrito de amparo firmado por la poderdante.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. SE ORDENA que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la demanda subsanada, INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 022 de Fecha 11- 03- 2022

Derly Susana García Lozano
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

DRS- VPR

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51419e870f256ce56fbd0f59ec44640418d81fdb65f1aca2a0607278ff61861b**

Documento generado en 10/03/2022 05:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>